



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 770- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Miryan del Socorro More Albán**; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 934-2003-CNM de 22 de diciembre de 2003, doña Miryan del Socorro More Albán fue nombrada Juez Especializado de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Miryan del Socorro More Albán, en su condición de Juez Especializado de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Miryan del Socorro More Albán durante el periodo de desempeño:

- No registra medidas disciplinarias por actos cometidos durante su periodo de evaluación;
- Registra un cuestionamiento vía participación ciudadana, el mismo que fue materia de su entrevista personal, indicando que el denunciante cuestionaba su desempeño al estar en desacuerdo con lo resuelto por la Sala a la que pertenecía, siendo que la Fiscalía declaró improcedente la denuncia por prevaricato; respecto a la recusación que planteara el Juzgado la rechazó por lo que continuó en el caso, respuestas que quedaron a satisfacción de este Colegiado al observar que actuó de acuerdo a sus funciones;
- Ha declarado cinco reconocimientos a su desempeño, entre ellos se destaca los otorgados por la Corte Superior de Justicia de Piura por metas alcanzadas en producción en los años 2007, 2008 y de enero a mayo de 2012;
- Registra dos referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2004 y 2006 en los que fue aprobada;
- No registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- Con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado;

En líneas generales, la evaluación realizada en este rubro permite concluir que doña Miryan del Socorro More Albán en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

N° 770- 2012-PCNM

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad:

- a) Los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación;
- b) En calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión;
- c) En celeridad y rendimiento se observa en porcentajes una producción aceptable, debiendo destacarse, tal como se señala en el punto c) del considerando anterior, que ha obtenido reconocimientos por la producción alcanzada; y,
- d) En organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización;

Calificaciones que denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

Quinto.- Que, respecto al rubro desarrollo profesional, doña Miryan del Socorro More Albán es Maestra con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura; es egresada del Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la misma casa de estudios. Registra asistencia a cursos de especialización en la AMAG y en otras instituciones, con nota aprobatoria. Ha realizado cinco publicaciones en revistas, bajo los títulos de "Divorcio por causal de separación de hecho", "Ley 28457 que regula el Proceso de Filiación Judicial", "Día Internacional de la Mujer", "Normas coercitivas en Procesos de Violencia" y "Proceso Judicial de Adopciones"; mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Miryan del Socorro More Albán durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 770- 2012-PCNM

Primero.- Renovar la confianza a doña **Miryan del Socorro More Albán**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez Especializado de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ